

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

5918

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ANDREA BEATRÍZ VILLAGRÁN ANTÓN, OSMUNDO RENÉ PONCE SERRANO, OSCAR ARTURO ARGUETA MAYÉN, LUIS FERNANDO PINEDA LÉMUS, EDGAR STUARDO BATRES VIDES, EDUARDO ZACHRISSON CASTILLO Y CARLOS ENRIQUE MENCOS MORALES

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN DE ESTRUCTURAS CRIMINALES EN DELITOS CONTRA MIGRANTES.

TRÁMITE:



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Guatemala, 03 de junio de 2021
Of. I64-021 Ref./AVA/gb

Licenciado
Marvin Alvarado
Dirección de Legislación
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho



Estimado Licenciado Alvarado:

Reciba un cordial saludo, por medio la presente espero que sus actividades se realicen con éxito.

Me permito hacer entregar de la Iniciativa de Ley mediante la cual se dispone Reformar la Ley de Migración Decreto 95-98 y Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República, **LEY PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN DE ESTRUCTURAS CRIMINALES EN DELITOS CONTRA MIGRANTES**. El presente documento es entregado en versión impresa y en formato digital para que se realice el trámite correspondiente, según las facultades que me confiere el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En tal virtud solicito que realice los procedimientos administrativos para que sea puesta en agenda y sea conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo

Sin otro particular me suscribo.

Diputada
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

C.c. Archivo
___ folios inclusive



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

**"LEY PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN DE
ESTRUCTURAS CRIMINALES EN DELITOS CONTRA MIGRANTES"**

Honorable Pleno

La migración es un derecho humano reconocido por la legislación nacional y por los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Por tanto, esta iniciativa la reconoce como tal y centra el objeto de las reformas en las estructuras criminales que buscan lucrar con las personas que por diversas razones deciden migrar. Estas estructuras de crimen organizado muchas veces operan de forma transnacional y son tan complejas y organizadas que es necesario tener instancias de investigación robustas y legislación *ad hoc* para investigar los tipos de delitos que cometen.

El Estado de Guatemala, a través del Código de Migración, reconoce el **derecho a migrar**. El artículo 1 del Decreto 44-2016 establece que: "El Estado de Guatemala reconoce el derecho de toda persona a emigrar o inmigrar, por lo cual el migrante puede entrar, permanecer, transitar, salir y retornar al territorio nacional conforme la legislación nacional". Derivado de lo anterior, el Estado debe poner en marcha todo su andamiaje de políticas públicas para que las personas que desean migrar lo hagan con las condiciones adecuadas.

Sin embargo, la delincuencia organizada transnacional que se dedica al tráfico de personas es uno de los más peligrosos flagelos que ha afectado a Guatemala durante los últimos años. Estas estructuras socavan derechos humanos de nuestras sociedades y plantea un grave obstáculo a su desarrollo, lucrando con las personas que deciden migrar, poniendo en grave peligro su vida e integridad física. Estas estructuras son tan fuertes y poderosas que constituyen asociaciones criminales transnacionales; se aprovechan de Estados débiles o fallidos y espacios en disputa; y, en algunos casos, crean nefastas alianzas con funcionarios públicos y otras redes criminales.

Ante esto, el Estado de Guatemala debe trabajar en las causas estructurales que obligan a las personas a migrar, siendo estas: la pobreza y la necesidad económica; el crimen organizado; la corrupción y la violencia estructural; entre otros. La presente iniciativa se centra en perseguir a las estructuras del crimen organizado

Congreso de la República
Guatemala, C. A.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

que trafican con personas, sometiéndolas a condiciones de violencia extrema. Estas estructuras del crimen organizado, para llevar a cabo sus acciones, se aprovechan de la necesidad de las personas y corrompen funcionarios públicos, con el propósito de generar ganancias económicas e impunidad en sus actividades.

En el mismo sentido de acuerdo con artículos especializados sobre Migración y sus Causas, de FLACSO, las migraciones no solo consisten en flujos de personas y remesas. Si bien el desplazamiento de personas interfiere en innumerables dinámicas y situaciones a nivel económico, social, laboral y de derechos humanos, su tratamiento por parte del Estado puede contribuir a empeorar, mitigar o, incluso, convertir el problema en una oportunidad. Tal sería el caso que gira alrededor de la investigación, procesamiento y juzgamiento de las estructuras criminales que arriesgan la vida y la integridad de las y los migrantes.

A nivel económico, la migración irregular hacia Estados Unidos requiere una inversión para pagar a los tratantes de personas, comúnmente denominados "coyotes". Para abordar los fenómenos criminales complejos como el tráfico ilícito de personas se debe perseguir a las estructuras, identificando los mecanismos con los que operan, la captación y destino de los recursos económicos y su vinculación con funcionarios e instituciones públicas que les puedan estar brindando las condiciones para realizar sus actividades. Se debe entender que el interés de estas estructuras es ante todo económico, por tanto, para dismantelar las mismas debe atacarse sus fuentes de financiamiento y las ganancias obtenidas por sus actividades ilícitas.

También, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC, por sus siglas en inglés) ha enfatizado, con relación al fenómeno de la migración ilícita, que **las conductas que deben ser punibles están vinculadas a las ganancias o beneficios que una persona o un grupo organizado de personas obtiene del tráfico ilícito de migrantes** y no debe criminalizarse el ejercicio del derecho a migrar. Ante esto la intervención más efectiva desde una política criminal con visión estratégica es la persecución penal de las estructuras que trafican con la vida y seguridad de las personas; por ello, se proponen las siguientes reformas a la Ley de Migración y a la Ley de Delincuencia Organizada.

Isabella Samayoa P. escogueras
Investigadora

INC
EP



Congreso de la República

Guatemala, C. A.

En el contexto global, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito estima que, en 2016, esta **industria ilegal** generó más de 7 mil millones de dólares estadounidenses para los traficantes.

Además de los elementos ya mencionados, es importante mencionar que **dichas estructuras encuentran "soportes" o "apoyos" en la administración pública y la corrupción**. Tal y como lo indica Izcara Palacios, la corrupción es un elemento clave explicativo del contrabando de migrantes, pues se traduce en agentes migratorios que se hacen de la "vista gorda" en los puntos fronterizos, entrega de documentación falsa, entre otros¹. Es por lo anterior, que la reforma contempla agravantes para aquellos funcionarios públicos que comentan este tipo de delitos.

Las situaciones que los migrantes viven a merced de estas personas y estructuras son peligrosas y extremas. En 2012, el reportero John Donvan² llamó al viaje que atraviesan los migrantes "el delito dentro del delito", al relacionarlo al tráfico ilícito de personas. Para el efecto, analizó el caso de la muerte de nueve personas en un accidente vehicular que eran transportadas por un tratante (generalmente conocidos como "coyotes").

Este acontecimiento trágico es una constante en el contexto del tráfico ilícito de personas; en 2020, por ejemplo, cobró la vida de 19 personas, 16 de ellas guatemaltecas, que fueron apresados, asesinados y quemados en Camargo, Tamaulipas, al sur de la frontera con México y Estados Unidos. Doce policías mexicanos fueron arrestados con relación al hecho y se cree que el mismo se cometió a raíz de una disputa territorial entre pandillas que controlan la ruta de tráfico de personas en el lugar³.

Desde la Teoría del Delito y Teoría de la Pena

1 Izcara Palacios, Simón Pedro. (Enero 2013). Corrupción y contrabando de migrantes en Estados Unidos. Polít. gob vol.20 no.1. En red disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372013000100003

2 National Public Radio. (10 de Mayo de 2021). Inside The Hidden World Of Immigrant Smuggling. Obtenido de <https://www.npr.org/2012/04/19/150973748/inside-the-hidden-world-of-immigrant-smuggling>

3 Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (2000). Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, ar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, ar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (pág. 1 a 4). Nueva York: ONU.



Congreso de la República

Guatemala, C. A.

Para la realización de sus fines, el Estado cuenta con el **poder coercitivo del Derecho Penal** (*Ius puniendi*), un pilar fundamental de la administración de justicia, a través del cual investiga, persigue y sanciona aquellas conductas contrarias al orden jurídico y que afectan a otros individuos, la sociedad y/o el Estado.

Sobre este poder Estatal, la Corte de Constitucionalidad ha establecido algunos parámetros, especialmente con relación a la labor del legislador al establecer figuras tipo de delitos:

"[...] constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática, e impone la obligación al legislador ordinario de definir en la forma más clara y precisa posible (lex certa) cuáles son esas 'acciones u omisiones' que son consideradas punibles mediante la determinación de tipos penales que contemplen una clara definición de la conducta incriminada, concretizar sus elementos y permitir así deslindar conductas punibles de aquellas que no lo son. Esto cobra aún mayor relevancia en regímenes democráticos en los que tanto el legislador como el juzgador deben, en extremo, ser prudentes para que en el establecimiento e imposición de sanciones penales, no menoscaben derechos fundamentales de las personas, por sancionar la realización de conductas que de acuerdo con el espíritu del ordenamiento constitucional no podrían ser punibles" (las negrillas son propias)⁴.

La presente iniciativa pretende que la redacción de los artículos contenidos en la Ley de Migración responda a las exigencias contenidas en el artículo 10 del Código Penal, sobre la relación de causalidad:

"Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta".

⁴ Corte de Constitucionalidad. Expediente 1122-2005. Fecha de sentencia: 01/02/2006.





Congreso de la República

Guatemala, C. A.

Con la modificación de las tipologías, se pretende especificar y concretar de mejor forma las conductas punibles, de manera que tanto la **investigación criminal, persecución penal y sanción** de los delitos sea más eficiente.

Por lo anterior, es imperativo que, tal y como lo indicó la Corte de Constitucionalidad, exista una definición clara de las conductas incriminadas con relación a la migración ilícita; es decir, que la norma este redactada de tal forma que **no criminalice conductas que la Constitución y otros acuerdos (en materia de derechos humanos y migración) permiten e incluso protegen**, sino que **investigue, persiga, juzgue y sancione a las personas y/o estructuras de las que los migrantes son víctimas**.

Actualmente, los delitos relacionados con la migración irregular están contenido en el Decreto 95-98, "Ley de Migración", los cuales fueron reformados a través del Decreto 10-2015. En su momento, dichos decretos fueron emitidos como respuestas a exigencias concretas; no obstante, como lo menciona González Radio, el derecho penal debe irse ajustando a las nuevas demandas que le requiere el individuo, la sociedad, el mercado y el Estado; y, en este caso en particular, el fenómeno de la migración irregular requiere que la ley sea modificada para que los delitos cumplan con los requisitos constitucionales y se **mejore la investigación, persecución, juicio y sanción de quienes lucran con el tráfico ilícito de migrantes**.

En ese sentido, la presente iniciativa **no pretende reformar aspectos administrativos u orgánicos relacionados con el derecho a migrar, sino que está vinculado al sistema de justicia penal**, robusteciendo las tipologías que persiguen a quienes atentan contra los derechos humanos de las personas migrantes.

En otras palabras, las reformas propuestas tienen una relación directa con las funciones constitucionales y legales de las instituciones del sistema de justicia, principalmente el Ministerio Público y el Organismo Judicial, y no con las autoridades migratorias. **Por lo anterior, es prudente conservar la ley penal especial (Ley de Migración) y no introducir las reformas o figuras penales en otros instrumentos normativos, como el Código de Migración**, pues dichos instrumentos tienen una naturaleza administrativa y no de persecución penal.

W. A. A.

Elaborado

10 de mayo de 2015



Congreso de la República

Guatemala, C. A.

En cuanto a las sanciones atinentes a las conductas típicas que se propone crear, la presente Iniciativa plantea que se fijen entre los 6 y 15 años; y que no sean conmutables⁵. Las mismas quedarían establecidas de la siguiente forma:

- Falsedad de documentos en proceso migratorio: 6 a 8 años.
- Estafa en proceso migratorio: 6 a 8 años.
- Tráfico ilícito de personas: 10 a 15 años.

Además, con el fin de combatir la corrupción en las instituciones públicas que tienen relación con este tipo de delitos, se contempla una pena accesoria de **INHABILITACIÓN ABSOLUTA**. De conformidad con el artículo 56 del Código Penal, esta consiste en:

1. La pérdida o suspensión de los derechos políticos.
2. La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular.
3. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos.
4. La privación del derecho de elegir y ser electo.
5. La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

También, con el objetivo de enfrentar el abuso a la niñez migrante, se consideran penas agravadas para estos casos, consistentes en el aumento de dos terceras partes cuando se trate de menores entre los 13 y 17 años, y el doble de la pena cuando sean menores entre los 0 y 12 años.

Elementos del Derecho Internacional

En cuanto al Derecho Internacional, el Estado de Guatemala, demostrando su compromiso con la protección de la persona y el pleno ejercicio de sus derechos, en el ejercicio de su poder soberano, ha suscrito diferentes acuerdos y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

⁵ Código Penal. ARTICULO 50. Son conmutables: 1o. La prisión que no exceda de cinco años. La conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado.

C. A. / M. A. / Villalobos / 102 / 1 / R. M. S. / 20



Congreso de la República

Guatemala, C. A.

Tanto en el ámbito Universal (Organización de Naciones Unidas -ONU-) como en el regional (Organización de Estados Americanos -OEA-), Guatemala ha suscrito tratados como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, la Convención Americana de Derechos Humanos; en los cuales se ha comprometido a garantizar los derechos fundamentales de sus habitantes, tales como la vida, integridad personal, libertad, igualdad entre la ley, entre otros.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada a la derecha del primer párrafo.

Con relación a la migración, los diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos hacen referencia a la libre circulación, el derecho a entrar o salir libremente de un país, etc.; no obstante, son permitidas ciertas restricciones.

Tanto en el sistema universal como en el sistema regional de protección de derechos humanos se han establecido órganos/relatorías especializadas que han visibilizado el fenómeno del tráfico ilícito de personas en el marco de la migración. Tanto el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes como la Relatoría sobre los Derechos de la Personas Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han expresado las **constantes violaciones a derechos humanos de las que son víctimas los migrantes, a manos de las estructuras de delincuencia que se dedican al tráfico ilícito.**

DE LA

Guatemala suscribió en 2003, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; en dicho instrumento de Derecho Internacional Público, se establece **la obligación de los signatarios de penalizar en su ordenamiento jurídico figuras específicas relacionadas con el tema del tráfico ilícito de migrantes.** En el artículo 6 de dicho Protocolo se contemplan los siguientes supuestos:

- La obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material.
- Creación de documentos de viaje o identidad falsos.
- Facilitación, suministro o posesión de documentos de viaje o identidad falsos.
- Habilitación de personas para permanecer en un Estado sin cumplir con los requisitos de ley.
- Consideración de situaciones agravantes cuando se ponga en peligro la vida o seguridad del migrante, se le someta a tratos inhumanos o degradantes.



Congreso de la República

Guatemala, C. A.

- Entre otros.

Por lo anterior, la presente reforma también incluye entre sus objetivos principales, que Guatemala cumpla con los compromisos adquiridos al suscribir el Protocolo, específicamente al **establecer dentro de la legislación penal interna la sanción de los supuestos antes indicados. Nuevamente, se hace énfasis que la propuesta de reforma está dirigida a juzgar las violaciones de derechos humanos de que son víctimas los migrantes, así como mejorar la investigación y sanción con el fin de que dichas violaciones no queden impunes.**

En cuanto a la relación entre tráfico ilegal de migrantes y delincuencia organizada, de acuerdo con INTERPOL⁶, dicho fenómeno es una operación a través de la cual **grupos de delincuencia organizada** ofrecen servicios de logística y transporte a personas en un territorio con el fin de hacerles llegar a otro país de manera clandestina; para este fin se sirven de documentos de viaje fraudulentos y haciendo uso de redes y financiamiento de grupos del crimen organizado que fomentan la corrupción, así como el tráfico de mercancías ilícitas además del paso de migrantes.

Dentro de la **organización criminal** que promueve y comete este delito hay varios grados y tareas, una de las principales es el traslado del grupo que contrata el servicio. Estos denominados "coyotes" son las personas que coordinan esta tarea junto a redes de personas que proveen el mismo servicio o servicios asociados de captación de clientes potenciales, alojamiento, falsificación de documentos, transporte y paso por rutas clandestinas.

Además, debe recordarse que la protección de trabajadores migrantes está regulada en el ámbito internacional a través del Convenio 97 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-; y, de la Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, avalado por la Organización de Naciones Unidas -ONU-. Estos mecanismos internacionales sientan la base sobre las cuales se consideran múltiples acuerdos para la adecuada

⁶ INTERPOL. (10 de Mayo de 2021). Complejas redes delictivas facilitan el tránsito transfronterizo ilícito de migrantes – pagando un precio. Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trafico-ilicito-de-migrantes>

Unidad, C. A.





Congreso de la República

Guatemala, C. A.

protección de las personas migrantes que buscan superación económica al salir de sus países.

En Julio de 2019, los Gobiernos de Guatemala y Estados Unidos (Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2019) firmaron un acuerdo para desarrollar un programa de Trabajadores Agrícolas Temporales buscando brindar oportunidades laborales a miles de trabajadores agrícolas migrantes. Este programa, junto a otros como el desarrollado por Guatemala y el Gobierno de Canadá (Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2020), ha beneficiado a guatemaltecos con mecanismos seguros para la migración y oportunidad para su beneficio económico.

La formalización de estas oportunidades a través de convenios bilaterales entre la República de Guatemala y otros países conlleva grandes ventajas para la población migrante. Su objetivo principal es fomentar la dignidad de la persona a través de un acceso seguro, pero también buscan el respeto y atención a los derechos laborales de quienes resultan beneficiados.

No obstante, en el marco de estos programas se han identificado nuevas modalidades a través de las cuales personas y/o estructuras organizadas lucran, por medio de cobros ilegales y engaños, para su inclusión en los mismos, en tanto que los procedimientos se llevan a cabo ante instituciones públicas y el trámite es gratuito. En este sentido, el artículo 4 del Anexo II del Convenio 97 de OIT, relacionado al reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes que hayan sido contratados en virtud de acuerdos sobre migraciones colectivas celebrados bajo el control gubernamental, establece de manera específica que los gastos de administración ocasionados por el reclutamiento, introducción y colocación de los trabajadores migrantes no deben correr a cargo del migrante⁷.

En dichos términos, lo anterior implica una nueva forma de afectación a los guatemaltecos, convirtiéndolos en víctimas en el marco de la migración a otro país. De esta suerte cualquier acto de particular o un grupo que quiera afectar los

⁷ OIT, Convenio 97 Convenio sobre los trabajadores migrantes, Anexo II Reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes que hayan sido contratados en virtud de acuerdos sobre migraciones colectivas celebrados bajo el control gubernamental. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO:P12100_ILC_CODE:C097



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

objetivos de los programas temporales, debe ser contrarrestado en defensa de los bienes jurídicos tutelados que sirven a la persona migrante.

Derecho Comparado

Tal y como lo establece el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, en su artículo 4, este fenómeno es de naturaleza transnacional, por lo que es importante revisar y analizar la legislación de otros Estados.

En Costa Rica, se contempla la sanción de conductas relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, con énfasis en los actos de transporte y ocultamiento de migrante, manteniendo los requisitos del Protocolo en el sentido de perseguir a quienes lucran con el tráfico ilícito y no a la persona que migra. El artículo 245 de la Ley de Migración y Extranjería de dicho país establece:

“Se le impondrá pena de prisión de dos a seis años a quien:

a) Con fines de tráfico ilícito, conduzca o transporte a personas para su ingreso al país o su egreso de él, por lugares no habilitados por la Dirección General, evadiendo los controles migratorios establecidos o utilizando datos o documentos falsos.

b) A quien, con fines de tráfico ilícito de personas, aloje, oculte o encubra a personas extranjeras que ingresen al país o permanezcan ilegalmente en él”.

Por otra parte, la **legislación mexicana** ilustra sobre la dimensión global o internacional de este tipo de delito, pues contempla como conductas reprochables las acciones de terceros, para que mexicanos o extranjeros salgan de su territorio hacia otro país y las de ingreso de extranjeros a su territorio de forma irregular. La Ley General de Población de dicho Estado, en su artículo 138 establece:

“Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumar la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria”

Como se observa, en ambos casos, las conductas reprochables son claras y precisas, además que cumplen con los parámetros del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Para mejor ilustración, estos ejemplos de países cercanos con contextos sociales similares, resaltan algunos de los aspectos que pueden y deben mejorarse a través de la reforma de la Ley de Migración guatemalteca.

DIPUTADOS PONENTES:





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Diputada Andrea Villagrán

Diputado Osmundo René Ponce
Serrano

Diputado Oscar Arturo Argueta
Mayén

Diputado Luis Fernando Pineda
Lemus

Diputado Edgar Stuardo Batres
Vides

Diputado Eduardo Zachrisson
Castillo

Diputado Carlos Enrique Mencos
Morales

RESO DEL



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETO NÚMERO. _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del presidente de la República, ubicada a la derecha del texto principal.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y es su deber garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Migración fue creada con el objeto de garantizar un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como la permanencia de estos últimos dentro del mismo, por lo que se constituyó como una Ley penal, estableciendo delitos relacionados con la actividad migratoria de extranjeros y guatemaltecos;

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala ha ratificado el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, el cual establece actos que deben ser penalizados en la legislación interna.

CONSIDERANDO:

Que el fenómeno del tráfico ilícito de personas se ha tornado más complejo, y se han identificado nuevas prácticas ilícitas, por lo que se hace necesaria la actualización de la legislación, emitiendo para el efecto una reforma legal y la creación del tipo penal con el objeto de prevenir, reprimir, sancionar y erradicar el tráfico ilícito de personas.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 3.

Se adiciona el artículo 106 Bis a la Ley de Migración, Decreto Número 95-98 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 106 Bis. Estafa en proceso migratorio. Comete el delito de estafa en proceso migratorio, quien induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño solicite o reciba beneficio directo, indirecto, material, personal, laboral o de otra índole, a cambio de mediación o trámite ante autoridades competentes para la obtención de resolución favorable en un proceso migratorio, incluyendo pero no limitado a la obtención de pasaporte, documento de viaje o de identificación, obtención de visa de turismo, residencia temporal o definitiva, permiso de trabajo temporal o definitivos y acceso a programas temporales de trabajo. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis a ocho años. La pena será aumentada en una tercera parte cuando quien cometa el delito sea empleado, funcionario público o contratista del Estado, y se impondrá la pena accesoria de inhabilitación absoluta.”

Artículo 4.

Se reforma el artículo 107 Bis de la Ley de Migración, Decreto Número 95-98 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 107 Bis. Tráfico ilícito de personas. Comete el delito de tráfico ilícito de personas quien, con ánimo de lucro o cualquier beneficio directo, indirecto, material, personal, laboral o de otra índole, promueva, ofrezca, organice, oculte o transporte por cualquier vía o medio, a personas para ingresar a territorio guatemalteco o migrar a otro país sin cumplir con los requisitos legales. El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez a quince años. La pena será aumentada en una tercera parte cuando quien cometa el delito sea empleado, funcionario público o contratista del Estado, y se impondrá la pena accesoria de inhabilitación absoluta.”

Artículo 5.

Se reforma el artículo 108 de la Ley de Migración, Decreto Número 95-98 del Congreso de la República, el cual queda así:

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada a la derecha del artículo 3.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada a la derecha del artículo 4.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

"**Artículo 108. Agravantes.** La pena prevista para el delito de tráfico ilícito de personas será aumentada en dos terceras partes cuando:

1. La persona migrante sea menor de edad, entre los 13 y 17.
2. La mujer migrante se encuentre en estado de gravidez.
3. Se ponga en peligro la vida, la integridad o la salud del migrante, por las condiciones o medios en las que se ejecute el hecho, o se le cause grave sufrimiento físico o mental.
4. El autor o partícipe sea notario, que en el ejercicio de sus funciones y con conocimiento favorezca o facilite la comisión del delito.
5. El hecho se realice por un grupo de tres o más personas, se trate o no de delincuencia organizada.
6. La persona migrante resulte ser víctima de tratos crueles, inhumanos o degradantes.
7. Cuando la persona migrante sufra privación de libertad en el extranjero, sea víctima de otros delitos de cualquier orden, o falleciere.

Será sancionado con el doble de la pena prevista para el delito de tráfico ilícito de personas cuando la persona migrante este comprendida entre las edades de 0 a 12 años.

En ningún caso se tendrá como eximente o atenuante de responsabilidad, el requerimiento, el pago o consentimiento prestado por la persona migrante, su representante legal o de un tercero".

Artículo 6.

Se reforma la literal c) del artículo 2 de la Ley contra la delincuencia organizada, Decreto 21-2006, la cual queda así:

"c) De los contenidos en la Ley de Migración: falsedad de documentos en procesos migratorio, estafa en proceso migratorio, facilitación ilícita de trabajadores migrantes extranjeros y tráfico ilícito de personas, y delitos conexos;"



Congreso de la República

Guatemala, C. A.

Artículo 7.

Se reforma la literal c) del artículo 3 de la Ley contra la delincuencia organizada, Decreto 21-2006, la cual queda así:

“c) De los contenidos en la Ley de Migración: falsedad de documentos en procesos migratorio, estafa en proceso migratorio, facilitación ilícita de trabajadores migrantes extranjeros y tráfico ilícito de personas, y delitos conexos;”

Artículo 8. Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.

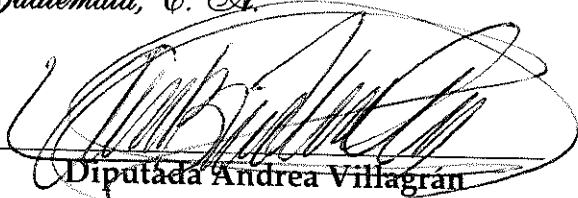
PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de un funcionario del Congreso de la República.



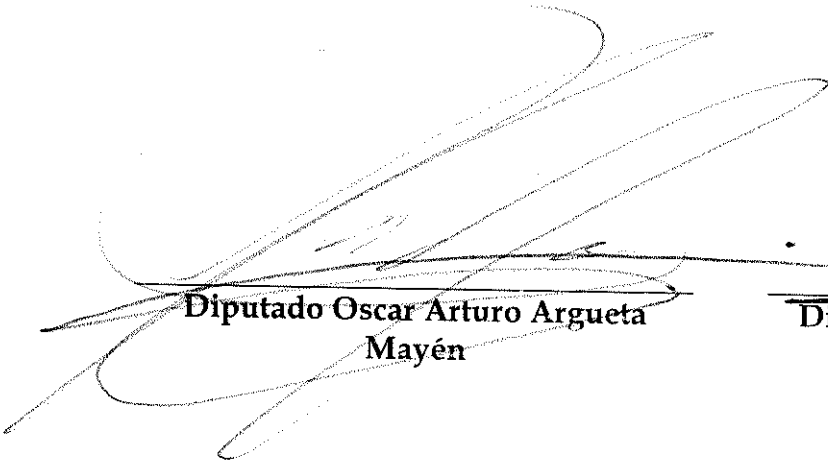
Congreso de la República
Guatemala, C. A.



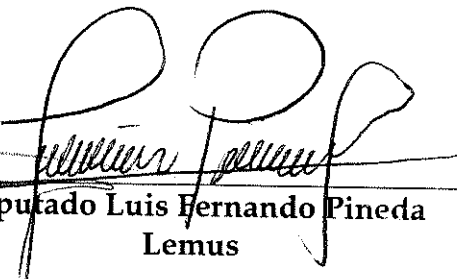
Diputada Andrea Villagran



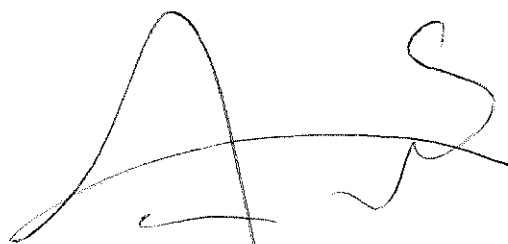
Diputado Osmundo René Ponce
Serrano



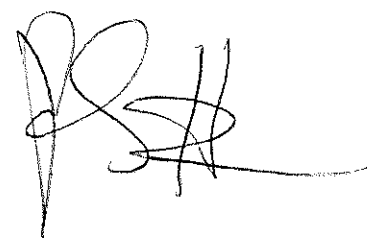
Diputado Oscar Arturo Argueta
Mayén



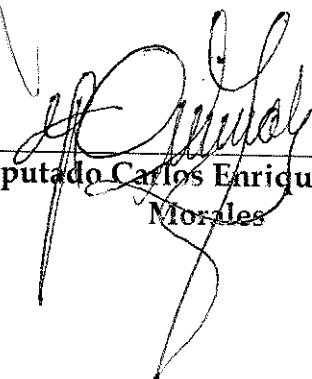
Diputado Luis Fernando Pineda
Lemus



Diputado Edgar Stuardo Batres
Vides



Diputado Eduardo Zachrisson
Castillo



Diputado Carlos Enrique Mencos
Morales